



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda con el escrito de aclaración allegado por la parte actora en lo que refiere al domicilio del demandado. Para proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS,
DEMANDADOS:	ROBERTO DÍAZ VERA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO No. 752
RADICADO:	680014189001-2021-00173-00
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda; para decidir se considera:

La competencia es un mecanismo que utiliza el Estado en su función de administrar justicia, tendiente a determinar cuál de los jueces existentes en el país, debe conocer un determinado asunto.

Uno de los factores para determinar la misma es el territorial, que para el presente propósito, hace referencia al domicilio del demandado, tal como lo preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 1 señala.

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..” (Negrilla fuera de texto)

Por lo citado en precedencia y conforme lo manifiesta el demandante en el escrito allegado al correo del Despacho en el cual informa que la dirección del demandado es BLOQUE 19 – 09 APARTAMENTO 302 BARRIO BUCARICA EN LA CIUDAD DE FLORIDABLANCA – SANTANDER, por consiguiente, dado que a través del acuerdo No. 2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Administrativa¹, se definió como competencia de este Despacho los asuntos correspondientes a los barrios y asentamientos delimitados a las **comunas uno y dos** de esta ciudad, resulta palmario que este Juzgado carece de dicho factor para conocer del presente proceso, e incluso sus homólogos civiles Municipales de Bucaramanga toda vez que la competencia le corresponde a los jueces civiles de Floridablanca.

Así las cosas, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, impera el rechazo de plano de la demanda y el envío de ella y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca – Reparto, envió que se materializará haciendo uso de los canales digitales

¹Por medio del cual se define las comunas donde funcionarían los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014.



correspondientes, lo anterior, en virtud del decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, emitidos por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda que presenta COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS contra ROBERTO DÍAZ VERA, por falta de competencia de este juzgado para conocer de la misma, según se dejó consignado.

SEGUNDO: Enviar la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca – Reparto, vía correo electrónico. Dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ

MDP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 47** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa7e3fb8a3bb18f709b9161f75c43a947d08275a506189de714c1309cea43a1**

Documento generado en 06/12/2021 03:44:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>